



INFORME INTERVENCIÓN Nº 180 I.I 61 /2019

ASUNTO: Informe anual de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad.

Según lo establecido en el artículo 12.2¹ de la Ley 25/2013, esta Intervención emite el siguiente informe, referido al cumplimiento de la normativa en materia de morosidad correspondiente al ejercicio 2018.

ANTECEDENTES LEGALES

Ley 15/2010 de 5 de Julio, de Modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen "Medidas para la lucha contra la morosidad en la operaciones comerciales", en su artículo 3, reduce a un máximo de treinta días el plazo de pago, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un período transitorio para su entrada en vigor. La Ley 15/2010, modificaba el artículo 216 de la Ley de Contratos del Sector público, modificado de nuevo, por la Disposición Final Sexta, del Real Decreto Ley 4/2013 de 22 de febrero, de Medidas de apoyo al emprendedor y estímulo de la creación de empleo, con la siguiente redacción:

"La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que

¹ Art. 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público:

"Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno."



la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.”

La Ley, así mismo, establece una serie de medidas para combatir la morosidad de los entes del sector público, y en concreto, de las Entidades Locales, como son: en primer lugar, el procedimiento judicial contencioso administrativo para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas, en caso de inactividad ante el incumplimiento de los plazos de pago, en segundo lugar, la obligación de llevar y disponer de un registro de facturas obligatorio en las Administraciones Locales, a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los contratistas, cuya gestión le corresponde a la Intervención Municipal, y por último, la emisión de una serie de informes trimestrales, que deben realizar los Tesoreros e Interventores de las Entidades Locales, dando cuenta al Pleno del cumplimiento de los plazos previstos en la Ley, con carácter innegociables y obligatorio, incluyendo necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes, en las que se esté incumplido el plazo.

En este sentido el Art. 4. punto 3, de la Ley 15/ 2010 de 5 de Julio de modificación de la Ley, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece:

“Los Tesoreros o en su defecto los Interventores de las Corporaciones Locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de sus obligaciones, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes, en las que se esté incumpliendo el plazo. En todo caso, dicho informe deberá remitirse al Ministerio de Economía y Hacienda, sin perjuicio de su presentación y debate en el Pleno de la Corporación.”

Por su parte, el Art. 5, punto 4, de la Ley 15/ 2010 de 5 de Julio, de modificación de la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece así mismo:

“La Intervención u órgano contable de la entidad local, incorporará al informe trimestral al Pleno, regulado en el Art. anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a las cuales, hayan transcurridos más de tres meses desde la anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de las obligaciones para el pago.”

...../.....

“El Pleno Municipal en el plazo de quince días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según estado de tramitación.”

Dicho precepto (art. 5.4 de la Ley 15/2010), fue derogado por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y sustituido por el artículo 10 de ésta Ley, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 10. Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad.

Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:



1. *Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.*

2. *Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno."*

Añadiendo el artículo 12.2 Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera, define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 13 LOEPSF establece la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, que, por lo que respecta al período medio de pago, dispone -en el apartado 6º - que las Administraciones Públicas deberán publicar su período medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Y para determinar la forma de calcular el período medio de pago, se aprobó el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de



retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la LOEPSF, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.

INDICADORES CUMPLIMIENTO DE MOROSIDAD

Teniendo en cuenta los expedientes sobre morosidad que se remiten al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas trimestralmente, y los informes trimestrales a que hace referencia el art.10 Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se extraen los siguientes datos:

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

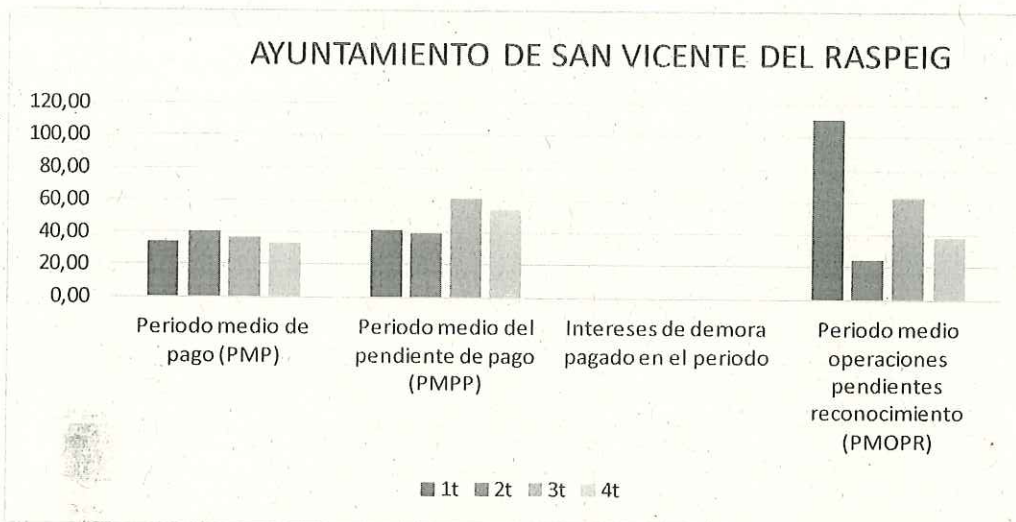
		PMP	PMPP	INTERESES DEMORA	PMOPR
1º TRIMESTRE	DÍAS	33,75	41,45		110,72
	IMPORTE DENTRO PERIODO	2.896.362,19 €	1.158.528,05 €		
	IMPORTE FUERA PERIODO	262.352,22 €	489.944,04 €		
	IMPORTE PENDIENTE RECONOCER				48.046,78 €
2º TRIMESTRE	DÍAS	40,39	39,75		25,00
	DENTRO PERIODO	2.890.780,45 €	1.370.241,06 €		
	FUERA PERIODO	651.698,40 €	297.038,88 €		
	IMPORTE PENDIENTE RECONOCER				137.620,43 €
3º TRIMESTRE	DÍAS	36,85	60,83		63,00
	DENTRO PERIODO	2.479.122,16 €	1.405.192,98 €		
	FUERA PERIODO	221.583,54 €	459.901,26 €		
	IMPORTE PENDIENTE RECONOCER				222.265,42 €
4º TRIMESTRE	DÍAS	33,52	54,35		39,00
	DENTRO PERIODO	5.641.780,40 €	1.443.210,29 €		
	FUERA PERIODO	608.789,79 €	248.024,47 €		
	IMPORTE PENDIENTE RECONOCER				140.577,85 €

PMP: Período Medio de Pago

PMPP: Período Medio Pendiente de Pago

PMOPR: Periodo Medio Obligaciones Pendiente de Reconocer

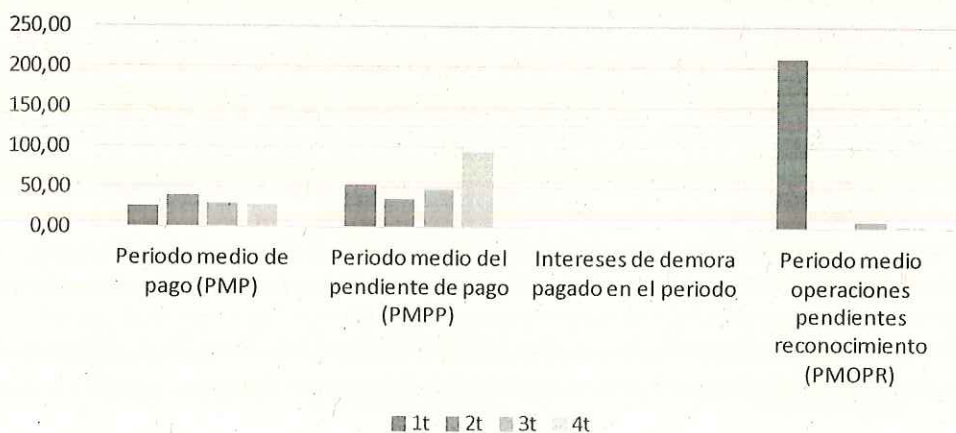
Estos indicadores se han calculado teniendo en cuenta la información disponible en la aplicación informática de SICAL que tiene este Ayuntamiento, y siguiendo las guías elaboradas por el propio Ministerio. Como cuestión más destacada, comentar que siguiendo lo establecido en el apartado 4.1 de la mencionada Guía, y a diferencia de lo establecido para el cálculo del Período Medio de Pago regulado por el Real Decreto 635/2014, para el resto de contratos que no sean el de obras, el inicio del cómputo del plazo de pago tenido en cuenta, ha sido el de presentación de la factura en el Registro de Contable de facturas, si bien el mencionado artículo 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que la Administración tiene **30 días** para pagar las facturas **desde la aprobación** de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados **y otros 30 días para aprobar** las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.



ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

		PMP	PMPP	INTERESES DEMORA	PMOPR
1º TRIMESTRE	DÍAS	26,25	52,29		210,88
	IMPORTE DENTRO PERIODO	223.313,14 €	94.204,00 €		
	IMPORTE FUERA PERIODO	0,00 €	12.740,58 €		
	IMPORTE PENDIENTE RECONOCER				7.203,69 €
2º TRIMESTRE	DÍAS	39,12	35,04		0,00
	IMPORTE DENTRO PERIODO	296.250,73 €	106.228,69 €		
	IMPORTE FUERA PERIODO	16.500,85 €	394,78 €		
	IMPORTE PENDIENTE RECONOCER				0,00 €
3º TRIMESTRE	DÍAS	29,95	47,62		8,00
	IMPORTE DENTRO PERIODO	321.821,06 €	49.973,23 €		
	IMPORTE FUERA PERIODO	3.908,15 €	1.069,49 €		
	IMPORTE PENDIENTE RECONOCER				384,17 €
4º TRIMESTRE	DÍAS	27,26	95,67		1,00
	IMPORTE DENTRO PERIODO	284.765,30 €	23.771,15 €		
	IMPORTE FUERA PERIODO	623,96 €	12.628,98 €		
	IMPORTE PENDIENTE RECONOCER				11.789,73 €

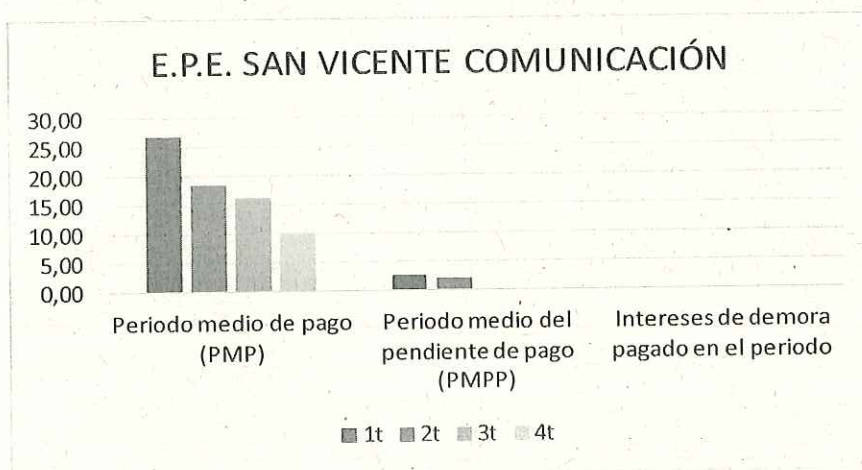
O.A.L. PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES





ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL SAN VICENTE COMUNICACIÓN

		PMP	PMPP	INTERESES DEMORA
1º TRIMESTRE	DÍAS	26,84	2,66	
	IMPORTE DENTRO PERIODO	22.674,93 €	895,93 €	
	IMPORTE FUERA PERIODO	6.651,37 €	0,00 €	
2º TRIMESTRE	DÍAS	18,62	2,00	
	IMPORTE DENTRO PERIODO	21.381,28 €	607,08 €	
	IMPORTE FUERA PERIODO	0,00 €	0,00 €	
3º TRIMESTRE	DÍAS	16,45	0,00	
	IMPORTE DENTRO PERIODO	20.818,52 €	0,00 €	
	IMPORTE FUERA PERIODO	0,00 €	0,00 €	
4º TRIMESTRE	DÍAS	10,19	0,00	
	IMPORTE DENTRO PERIODO	49.149,50 €	0,00 €	
	IMPORTE FUERA PERIODO	0,00 €	0,00 €	



Los informes de morosidad emitidos por el Sr. Tesorero, correspondientes al ejercicio 2018, se han dado cuenta al Pleno de la Corporación en las siguientes sesiones y se adjuntan a este informe:

- Primer trimestre del ejercicio, en sesión celebrada en fecha 30 de mayo de 2018.
- Segundo trimestre del ejercicio, en sesión celebrada en fecha 7 de septiembre de 2018.
- Tercero trimestre del ejercicio, en sesión celebrada en fecha 28 de noviembre de 2017.
- Cuarto trimestre del ejercicio, en sesión celebrada en fecha 27 de febrero de 2019.



INDICADORES CUMPLIMIENTO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO

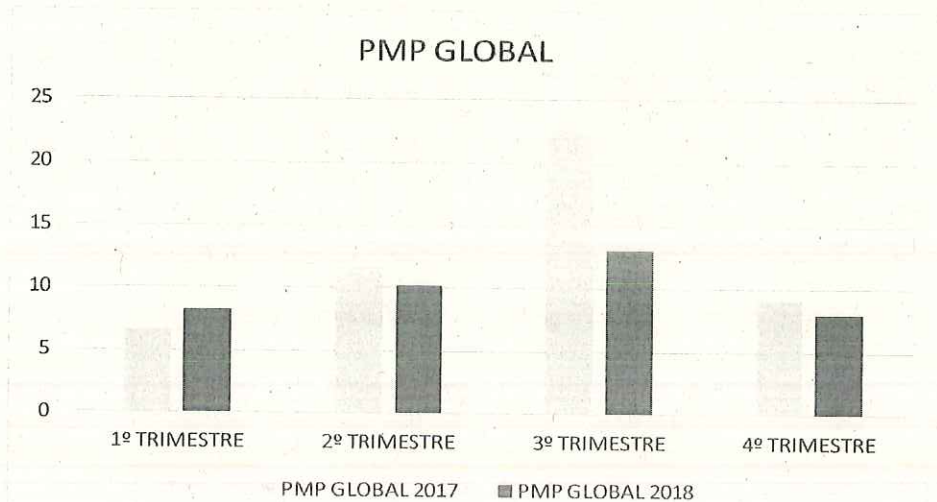
Teniendo en cuenta el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas se ha procedido al cálculo del PMP desde la entrada en vigor de dicha norma, y se traslada a este informe los datos de los informes emitidos y cuyos datos, respecto a los trimestres del ejercicio 2018 en los que se ha calculado, es el siguiente:

PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES TRIMESTRAL

ENTIDAD	1º TRIMESTRE	2º TRIMESTRE	3º TRIMESTRE	4º TRIMESTRE
Ayuntamiento San Vicente del Raspeig	8,84	8,39	12,65	7,62
Entidad Pública Empresarial San Vicente Comunicación	9,33	18,16	16,45	10,19
OAL- Patronato Municipal de Deportes	-0,73	28,63	17,12	18,83
PMP Global	8,21	10,16	13,12	8,04

COMPARATIVO PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES TRIMESTRAL

	1º TRIMESTRE	2º TRIMESTRE	3º TRIMESTRE	4º TRIMESTRE
PMP GLOBAL 2017	6,63	11,74	22,64	9,12
PMP GLOBAL 2018	8,21	10,16	13,12	8,04



De esta información se concluye que durante todos los trimestres del año 2018 el Periodo Medio de Pago, en el grupo municipal del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, ha sido inferior a 30 días, siendo el dato del último trimestre del año 8,04.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, el presente informe debe ser elevado al Pleno de la Corporación.

San Vicente del Raspeig, a 09 de abril de 2019

LA INTERVENTORA

Fdo. Elena García Martínez

